



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo, conforme a nuestro Sistema Republicano de gobierno y el consecuente artículo 181 de la Constitución de esta provincia, tiene la facultad y el deber de ejecutar las leyes (inciso 1) y expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes (inciso 5).

Este deber de hacer operativas las normas que sanciona el Poder Legislativo es un mandato generalmente sujeto a un plazo legalmente establecido. Su incumplimiento entorpece el normal funcionamiento de un Estado de Derecho, pues torna ilusorios los derechos garantizados en los distintos textos legales que quedan transformados en meras declaraciones de buena voluntad.

Sin pretender adentrarnos en la esfera propia del Poder Judicial cual sería expedirnos sobre la responsabilidad por el incumplimiento de los deberes del funcionario.

Así, por ejemplo, en el año 1995 se sancionó la ley que creó el "Registro Unico de Compradores de Fruta", de mi autoría. Allí proponíamos bajo el principio constitucional, de la defensa de la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico", declara de interés provincial la actividad exportadora de los productos básicos de la economía rionegrina, buscando una adecuada rentabilidad en la colocación de estos productos.

Sabemos que fijar reglas de juego que alienten y protejan a nuestros productores es imprescindible para fomentar un sector productivo fuerte y dinámico alejado de simples especulaciones coyunturales.

Sin embargo no es suficiente en la Organización del Estado, con la voluntad de unos cuantos integrantes del Poder Legislativo, en este emprendimiento el acompañamiento indelegable e insustituible del Poder Ejecutivo se transforma en preeminente.

Debemos hacer uso de todas las herramientas a nuestro alcance para revertir el proceso de destrucción de la cadena productiva y nadie puede darse el lujo de dar un paso al costado, cuando hablamos de desarrollo provincial.

Por ello:

AUTOR: Olga E. Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Fruticultura, que reglamente en forma urgente la ley n° 2894 sancionada el 30 de junio de 1995, cuyo plazo para reglamentarla vencía a los sesenta (60) días de su sanción.

Artículo 2°.- De forma.